**NOTA DNCP/DNC/Nº 15169 / 2018.**

**Asunción, 25 de julio de 2018.**

**Señor:**
**Jesús Jhust Leguizamon, Jefe**
**UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES**
**COMANDO DE LOGISTICO**
**PRESENTE:**

**REF.: ID. N° 350696 EXP: 318714 CONTRATACION DIRECTA PARA "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS"**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. ***Anexo B, punto 20:*** Indicamos a la convocante que no queda claro a que se refiriere a que las muestras **"tengan algún tipo de organismo ajeno al producto",** recomendamos ser más específico pues el incumplimiento del mismo acarrearía la descalificación del oferente. Así mismo en parte a que donde establecen "Si las muestras al momento de **la entrega** a la convocante" en este punto sugerimos establecer "al momento de la **presentación**" de manera a evitar confusiones.

2. ***Plan de entrega:*** Recomendamos establecer la ocurrencia de un hecho especifico o hechos específicos para el remplazo o reposición del producto.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

**Abg. Noelia Ovelar Insaurralde**
**Dpto. de Contratación Directa**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * CONTRATACIÓN DIRECTA *

**Lic. Ruth Mendoza.**
**Jefa de Contratación Directa**